



Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

<b>Radicación</b>	73001-33-31-003-2009-00167-00
<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Accionante</b>	ELVIRA CARRILLO AMPUDIA
<b>Accionado</b>	HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO

Entra el despacho a determinar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, a través del cual la parte ejecutante solicita se dicte orden de pago a su favor y en contra del HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS – TOLIMA.

#### ANTECEDENTES

La señora ELVIRA CARRILLO AMPUDIA, actuando por intermedio de apoderado judicial solicita se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR, por las siguientes sumas de dinero, ordenadas en fallo de fecha 19 de diciembre del año 2013 y de fecha 27 de octubre del 2014, así:

##### AÑO 2009

Por los concepto de salarios	\$8.297.772
Por concepto de prestaciones sociales	\$3.188.965
<b>TOTAL AÑO 2009:</b>	<b>\$11.486.727</b>

##### AÑO 2010

Por los concepto de salarios	\$8.997.684
Por concepto de prestaciones sociales	\$3.370.236
<b>TOTAL AÑO 2010:</b>	<b>\$12.367.919</b>

##### AÑO 2011

Por los concepto de salarios	\$9.357.588
Por concepto de prestaciones sociales	\$3.583.625
<b>TOTAL AÑO 2011:</b>	<b>\$12.941.213</b>

##### AÑO 2012

Por los concepto de salarios	\$9.900.324
Por concepto de prestaciones sociales	\$3.792.368
<b>TOTAL AÑO 2012</b>	<b>\$13.692.692</b>

#### LA ACCIÓN EJECUTIVA

De acuerdo con el artículo 422 del C.G.P. *‘Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de*

*policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."*

## TITULO EJECUTIVO

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

El artículo 430 del Código General del Proceso, estatuye: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)"*.

Conforme a la redacción de la norma, el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, teniendo en cuenta que *"carece de competencia para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor para que llegue el documento (s) que constituye el 'título ejecutivo'; es al ejecutante a quien le corresponde y de entrada demostrar su condición de acreedor; no es posible como si ocurre en los juicios de cognición que dentro del juicio se pruebe el derecho subjetivo afirmado definitivamente en el memorial de demanda"*<sup>1</sup>.

Como lo ha reiterado el Consejo de Estado, frente a la demanda ejecutiva el juez puede librar el mandamiento de pago cuando los documentos aportados con la demanda representan una obligación clara, expresa y exigible o negarlo cuando con la demanda no se aporte el título ejecutivo, simple o complejo, salvo cuando se pidan medidas previas a efecto de requerir al deudor para constituirlo en mora y con ésta demostrar la exigibilidad de la obligación.

## REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO

Respecto a los títulos ejecutivos se ha señalado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado que los mismos deben de cumplir con unas condiciones sustanciales a saber la claridad, exigibilidad y expresividad; y unos requisitos formales que debe de contener el documento que se pretende ejecutar, estos requisitos son: i) la autenticidad y ii) que proceda del deudor o de su causante, o de una sentencia judicial condenatoria, o de cualquier otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva.

La autenticidad corresponde a uno de los atributos de la prueba documental, y consiste en: *"la certeza que debe tener el juzgador respecto de la persona a quién se le atribuye la autoría del documento"*<sup>2</sup>; es decir, es la confianza que se tiene en que el documento fue expedido por quien se

<sup>1</sup> Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Auto del 12 de julio de 2000. Consejera Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez. Expediente No. 18.342

<sup>2</sup> Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia -sentencia del 16 de diciembre de 2006, exp. 01074-01

reputa o estima. Por su parte, la veracidad del documento, se refiere a la credibilidad del contenido del mismo.

### CASO CONCRETO

Visto lo anterior, corresponde entonces analizar si con la presente demanda se acompañó el título que preste mérito ejecutivo para librar el mandamiento de pago solicitado.

En esta oportunidad la parte ejecutante allegó los siguientes documentos para constituir el título ejecutivo:

- Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo de las sentencias proferidas por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué el 19 de diciembre de 2013 y la sentencia del 27 de octubre de 2014 que confirmó la anterior decisión y auto que niega la aclaración de sentencia del 17 de febrero de 2015.
- Constancia de ejecutoria de la sentencia obrante a folio 165 reverso calendada 24 de febrero de 2015.
- Cuenta de cobro presentada el 17 de abril de 2015, ante la entidad ejecutada.
- Resolución No. 093 de junio 22 de 2015, por medio de la cual se reintegra a la señora ELVIRA CARRILLO AMPUDIA
- Resolución No. 0164 de octubre de 2015, por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial y se ordena y se reconoce su pago.
- Certificado de prestaciones sociales de ELVIRA CARRILLO AMPUDIA.
- Recibo de pago realizado por la entidad por valor de \$43.539.037.
- Certificación de salarios en el cargo de promotora de salud durante las vigencias 2009-2015.

Atendiendo lo anterior, precisa el despacho que las sentencias aportadas como instrumento de recaudo, cumplen con todas las formalidades legales para tal fin y por tanto, constituyen título ejecutivo, siendo viable entrar a determinar si se dan las demás condiciones para librar el mandamiento de pago pretendido.

La sentencia cuya ejecución se pretende dispuso:

" (...)

*TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, CONDENAR al HOSPITAL SEERAFIN MONTAÑA CUELLAR E.S.E. DE SAN LUIS TOLIMA a reintegrar a la señora ELVIRA CARRILLO AMPUDIA al cargo que venia desempeñando al momento de su desvinculación del ente demandado, o, en su defecto, a otro cargo de igual o superior categoría dentro de la misma entidad.*

*CUARTO: CONDENAR al HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR E.S.E. DE SAN LUIS TOLIMA a título de restablecimiento del derecho, a cancelarle a la señora ELVIRA CARRILLO AMPUDIA todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, junto con los incrementos legales*

correspondientes, desde la fecha de retiro hasta cuando se produzca el reintegro efectivo al cargo. El valor de la condena será ajustada en los términos del artículo 178 del C.C.A., tal y como se indicó en la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO: DECLÁRESE que no ha existido solución de continuidad en la prestación del servicio.

(...)

OCTAVO: A esta providencia se le dará cumplimiento dentro de los términos establecidos en los art. 176y 177 del C.C.A. (...)³

Ateniendo lo anterior, se precisa que los documentos aportados como instrumento de recaudo cumplen con todas las formalidades para tal fin y por tanto, constituyen título ejecutivo, siendo viable entrar a determinar los valores por los cuales se librará mandamiento de pago.

Para determinar el monto de la obligación, es necesario efectuar la liquidación de los valores que debió percibir la accionante.

Con la certificación salarial obrante a folios 197 a 199 del plenario, dentro del periodo a liquidar, la ejecutante debió percibir los siguientes emolumentos, lo cuales serán indexados de conformidad con lo ordenado en la sentencia que sirve de título ejecutivo.

#### SALARIO

DESDE EL 24 DE MARZO DE 2010 HASTA EL 2 DE JULIO DE 2012										
LIQUIDACION SUELDO										
AÑO	MES	MONTO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	TOTAL INDEXADO	APORTES SALUD - EMPLEADO	APORTES PENSION - EMPLEADO	APORTES SALUD - EMPLEADOR	APORTES PENSION - EMPLEADOR	TOTAL A PAGAR
2009	ene-09	714.102,00	120,28	100,59	853.883,97	34.155,36	34.155,36	72.580,14	102.466,08	785.573,25
	feb-09	714.102,00	120,28	101,43	846.812,47	33.872,50	33.872,50	71.979,06	101.617,50	779.067,47
	mar-09	714.102,00	120,28	101,94	842.575,91	33.703,04	33.703,04	71.618,95	101.109,11	775.169,84
	abr-09	714.102,00	120,28	102,26	839.939,26	33.597,57	33.597,57	71.394,84	100.792,71	772.744,12
	may-09	714.102,00	120,28	102,28	839.775,02	33.591,00	33.591,00	71.380,88	100.773,00	772.593,01
	jun-09	714.102,00	120,28	102,22	840.267,94	33.610,72	33.610,72	71.422,77	100.832,15	773.046,50
	jul-09	714.102,00	120,28	102,18	840.596,87	33.623,87	33.623,87	71.450,73	100.871,62	773.349,12
	ago-09	714.102,00	120,28	102,23	840.185,74	33.607,43	33.607,43	71.415,79	100.822,29	772.970,88
	sep-09	714.102,00	120,28	102,12	841.090,76	33.643,63	33.643,63	71.492,71	100.930,89	773.803,50
	oct-09	714.102,00	120,28	101,98	842.245,43	33.689,82	33.689,82	71.590,86	101.069,45	774.865,79
	nov-09	714.102,00	120,28	101,92	842.741,25	33.709,65	33.709,65	71.633,01	101.128,95	775.321,95
	dic-09	714.102,00	120,28	102	842.080,28	33.683,21	33.683,21	71.576,82	101.049,63	774.713,86
2010	ene-10	749.807,00	120,28	102,7	878.157,60	35.126,30	35.126,30	74.643,40	105.378,91	807.905,00
	feb-10	749.807,00	120,28	103,55	870.949,16	34.837,97	34.837,97	74.030,68	104.513,90	801.273,23

³ Fls. 118- 166 del C. del ejecutivo

	mar-10	749.807,00	120,28	103,81	868.767,81	34.750,71	34.750,71	73.845,26	104.252,14	799.266,38
	abr-10	749.807,00	120,28	104,29	864.769,26	34.590,77	34.590,77	73.505,39	103.772,31	795.587,72
	may-10	749.807,00	120,28	104,4	863.858,10	34.554,32	34.554,32	73.427,94	103.662,97	794.749,45
	jun-10	749.807,00	120,28	104,52	862.866,30	34.514,65	34.514,65	73.343,64	103.543,96	793.837,00
	jul-10	749.807,00	120,28	104,47	863.279,28	34.531,17	34.531,17	73.378,74	103.593,51	794.216,93
	ago-10	749.807,00	120,28	104,59	862.288,80	34.491,55	34.491,55	73.294,55	103.474,66	793.305,70
	sep-10	749.807,00	120,28	104,45	863.444,58	34.537,78	34.537,78	73.392,79	103.613,35	794.369,01
	oct-10	749.807,00	120,28	104,36	864.189,21	34.567,57	34.567,57	73.456,08	103.702,71	795.054,07
	nov-10	749.807,00	120,28	104,56	862.536,21	34.501,45	34.501,45	73.315,58	103.504,35	793.533,31
	dic-10	749.807,00	120,28	105,24	856.963,00	34.278,52	34.278,52	72.841,85	102.835,56	788.405,96
2011	ene-11	789.217,00	120,28	106,19	893.935,59	35.757,42	35.757,42	75.984,53	107.272,27	822.420,75
	feb-11	789.217,00	120,28	106,83	888.580,18	35.543,21	35.543,21	75.529,32	106.629,62	817.493,77
	mar-11	789.217,00	120,28	107,12	886.174,58	35.446,98	35.446,98	75.324,84	106.340,95	815.280,61
	abr-11	789.217,00	120,28	107,25	885.100,43	35.404,02	35.404,02	75.233,54	106.212,05	814.292,39
	may-11	789.217,00	120,28	107,55	882.631,53	35.305,26	35.305,26	75.023,68	105.915,78	812.021,01
	jun-11	789.217,00	120,28	107,9	879.768,50	35.190,74	35.190,74	74.780,32	105.572,22	809.387,02
	jul-11	789.217,00	120,28	108,05	878.547,16	35.141,89	35.141,89	74.676,51	105.425,66	808.263,39
	ago-11	789.217,00	120,28	108,01	878.872,52	35.154,90	35.154,90	74.704,16	105.464,70	808.562,72
	sep-11	789.217,00	120,28	108,35	876.114,64	35.044,59	35.044,59	74.469,74	105.133,76	806.025,46
	oct-11	789.217,00	120,28	108,55	874.500,42	34.980,02	34.980,02	74.332,54	104.940,05	804.540,39
	nov-11	789.217,00	120,28	108,7	873.293,66	34.931,75	34.931,75	74.229,96	104.795,24	803.430,17
	dic-11	789.217,00	120,28	109,16	869.613,60	34.784,54	34.784,54	73.917,16	104.353,63	800.044,51
2012	ene-12	812.894,00	120,28	109,96	889.185,98	35.567,44	35.567,44	75.580,81	106.702,32	818.051,10
	feb-12	812.894,00	120,28	110,63	883.800,87	35.352,03	35.352,03	75.123,07	106.056,10	813.096,80
	mar-12	812.894,00	120,28	110,76	882.763,55	35.310,54	35.310,54	75.034,90	105.931,63	812.142,46
	abr-12	812.894,00	120,28	110,92	881.490,18	35.259,61	35.259,61	74.926,66	105.778,82	810.970,96
	may-12	812.894,00	120,28	111,25	878.875,42	35.155,02	35.155,02	74.704,41	105.465,05	808.565,39
		<b>31.101.982,00</b>			<b>35.477.513,00</b>	<b>1.419.100,52</b>	<b>1.419.100,52</b>	<b>3.015.588,61</b>	<b>4.257.301,56</b>	<b>32.639.311,96</b>

## SUB. TRANSPORTE

DESDE EL 24 DE MARZO DE 2010 HASTA EL 2 DE JULIO DE 2012						
LIQUIDACION SUELDO						
AÑO	MES	MONTO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	TOTAL INDEXADO	TOTAL A PAGAR
2012	ene-12	67.800,00	120,28	109,96	74.163,19	74.163,19
	feb-12	67.800,00	120,28	110,63	73.714,04	73.714,04
	mar-12	67.800,00	120,28	110,76	73.627,52	73.627,52
	abr-12	67.800,00	120,28	110,92	73.521,31	73.521,31
	may-12	67.800,00	120,28	111,25	73.303,23	73.303,23
		<b>339.000,00</b>			<b>368.329,28</b>	<b>368.329,28</b>

SUB.ALIMENTACION

DESDE EL 24 DE MARZO DE 2010 HASTA EL 2 DE JULIO DE 2012						
LIQUIDACION SUELDO						
AÑO	MES	MONTO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	TOTAL INDEXADO	TOTAL A PAGAR
2009	ene-09	37.533,00	120,28	100,59	44.879,90	44.879,90
	feb-09	37.533,00	120,28	101,43	44.508,22	44.508,22
	mar-09	37.533,00	120,28	101,94	44.285,55	44.285,55
	abr-09	37.533,00	120,28	102,26	44.146,97	44.146,97
	may-09	37.533,00	120,28	102,28	44.138,34	44.138,34
	jun-09	37.533,00	120,28	102,22	44.164,25	44.164,25
	jul-09	37.533,00	120,28	102,18	44.181,53	44.181,53
	ago-09	37.533,00	120,28	102,23	44.159,93	44.159,93
	sep-09	37.533,00	120,28	102,12	44.207,49	44.207,49
	oct-09	37.533,00	120,28	101,98	44.268,18	44.268,18
	nov-09	37.533,00	120,28	101,92	44.294,24	44.294,24
	dic-09	37.533,00	120,28	102	44.259,50	44.259,50
2010	ene-10	37.533,00	120,28	102,7	43.957,83	43.957,83
	feb-10	37.533,00	120,28	103,55	43.597,00	43.597,00
	mar-10	37.533,00	120,28	103,81	43.487,81	43.487,81
	abr-10	37.533,00	120,28	104,29	43.287,65	43.287,65
	may-10	37.533,00	120,28	104,4	43.242,04	43.242,04
	jun-10	37.533,00	120,28	104,52	43.192,40	43.192,40
	jul-10	37.533,00	120,28	104,47	43.213,07	43.213,07
	ago-10	37.533,00	120,28	104,59	43.163,49	43.163,49
	sep-10	37.533,00	120,28	104,45	43.221,34	43.221,34
	oct-10	37.533,00	120,28	104,36	43.258,62	43.258,62
	nov-10	37.533,00	120,28	104,56	43.175,87	43.175,87
	dic-10	37.533,00	120,28	105,24	42.896,90	42.896,90
2011	ene-11	37.533,00	120,28	106,19	42.513,13	42.513,13
	feb-11	37.533,00	120,28	106,83	42.258,44	42.258,44
	mar-11	37.533,00	120,28	107,12	42.144,04	42.144,04
	abr-11	37.533,00	120,28	107,25	42.092,95	42.092,95
	may-11	37.533,00	120,28	107,55	41.975,54	41.975,54
	jun-11	37.533,00	120,28	107,9	41.839,38	41.839,38
	jul-11	37.533,00	120,28	108,05	41.781,30	41.781,30
	ago-11	37.533,00	120,28	108,01	41.796,77	41.796,77
	sep-11	37.533,00	120,28	108,35	41.665,61	41.665,61
	oct-11	37.533,00	120,28	108,55	41.588,85	41.588,85
	nov-11	37.533,00	120,28	108,7	41.531,46	41.531,46
	dic-11	37.533,00	120,28	109,16	41.356,44	41.356,44
2012	ene-12	37.533,00	120,28	109,96	41.055,56	41.055,56
	feb-12	37.533,00	120,28	110,63	40.806,92	40.806,92
	mar-12	37.533,00	120,28	110,76	40.759,02	40.759,02
	abr-12	37.533,00	120,28	110,92	40.700,23	40.700,23
	may-12	37.533,00	120,28	111,25	40.579,50	40.579,50
		<b>1.538.853,00</b>			<b>1.757.633,26</b>	<b>1.757.633,26</b>

## PRIMA DE VACACIONES

DESDE EL 24 DE MARZO DE 2010 HASTA EL 2 DE JULIO DE 2012						
SUELDO DE VACACIONES (SE TIENE EN CUENTA QUE SEGÚN LA SENTENCIA FUE POSESIONADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1979, POR LO QUE SE CAUSA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO A LIQUIDAR						
AÑO	MES	MONTO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	TOTAL INDEXADO	TOTAL A PAGAR
2009	Septiembre	357.051,00	120,28	102,12	420.545,38	420.545,38
2010	Septiembre	374.903,50	120,28	104,45	431.722,29	431.722,29
2011	Septiembre	394.608,50	120,28	108,35	438.057,32	438.057,32
2012	Mayo	149.739,00	120,28	111,69	161.255,32	161.255,32
		<b>1.276.302,00</b>			<b>1.451.580,31</b>	<b>1.451.580,31</b>

## PRIMA DE NAVIDAD

DESDE EL 24 DE MARZO DE 2010 HASTA EL 2 DE JULIO DE 2012						
SUELDO DE VACACIONES (SE TIENE EN CUENTA QUE SEGÚN LA SENTENCIA FUE POSESIONADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1979, POR LO QUE SE CAUSA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO A LIQUIDAR						
AÑO	MES	MONTO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	TOTAL INDEXADO	TOTAL A PAGAR
2009	Diciembre	859.443,00	120,28	102	1.013.468,67	1.013.468,67
2010	Diciembre	900.253,00	120,28	105,24	1.028.909,45	1.028.909,45
2011	Diciembre	941.124,00	120,28	109,16	1.036.995,19	1.036.995,19
2012	Diciembre	438.300,00	120,28	111,82	471.460,60	471.460,60
		<b>3.139.120,00</b>			<b>3.550.833,91</b>	<b>3.550.833,91</b>

## PRIMA DE SERVICIOS

DESDE EL 24 DE MARZO DE 2010 HASTA EL 2 DE JULIO DE 2012						
PRESTACIÓN QUE SE CAUSA A 30 DE JUNIO DE CADA AÑO, POR LO QUE LA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010, DEBE LIQUIDARSE PROPORCIONALMENTE ENTRE EL 24 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO						
AÑO	MES	MONTO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	TOTAL INDEXADO	TOTAL A PAGAR
2009	jul-09	390.695,00	120,28	102,18	459.902,08	459.902,08
2010	jul-10	406.291,00	120,28	104,51	467.598,14	467.598,14
2011	jul-11	429.817,00	120,28	107,89	479.176,84	479.176,84
2012	jul-12	439.963,00	120,28	111,34	475.289,65	475.289,65
		<b>1.666.766,00</b>			<b>1.881.966,70</b>	<b>1.881.966,70</b>

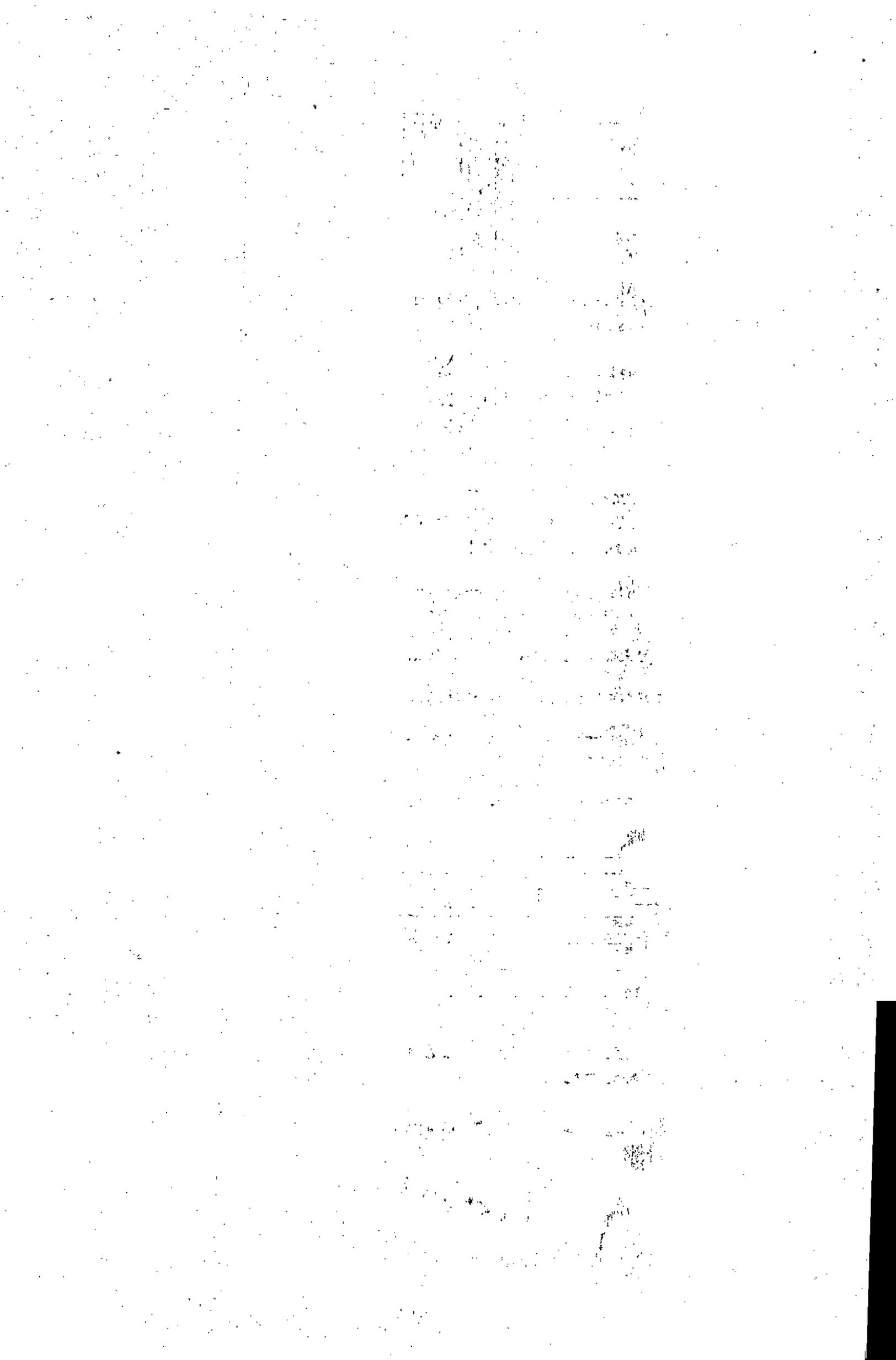
## CESANTÍAS

CESANTIAS								
AÑO	PERIODO EN EL QUE SE DEBIÓ PAGAR	FACTORES A LIQUIDAR	MONTO DEL FACTOR	VALOR CESANTÍA	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	TOTAL INDEXADO	TOTAL A PAGAR
2009	FEBRERO 14 DE 2010	Asignación básica	714.102,00	885.567,42	120,28	103,55	1.028.643,64	1.028.643,64
		Auxilio de alimentación	37.533,00					
		Auxilio de transporte	-					
		Prima de servicios	390.695,00					
		Prima de vacaciones	357.051,00					
		Prima de navidad	859.443,00					
2010	FEBRERO 14 DE 2011	Asignación básica	749.807,00	927.460,63	120,28	106,83	1.044.228,81	1.044.228,81
		Auxilio de alimentación	37.533,00					
		Auxilio de transporte	-					
		Prima de servicios	406.291,00					
		Prima de vacaciones	374.903,50					
		Prima de navidad	900.253,00					
2011	FEBRERO 14 DE 2012	Asignación básica	789.217,00	973.879,13	120,28	110,63	1.058.828,36	1.058.828,36
		Auxilio de alimentación	37.533,00					
		Auxilio de transporte	-					
		Prima de servicios	429.817,00					
		Prima de vacaciones	394.608,50					
		Prima de navidad	941.124,00					
2012	MAYO 30 DE 2012	Asignación básica	812.894,00	982.587,58	120,28	112,65	1.049.140,12	1.049.140,12
		Auxilio de alimentación	37.533,00					
		Auxilio de transporte	67.800,00					
		Prima de servicios	439.963,00					
		Prima de vacaciones	149.739,00					
		Prima de navidad	438.300,00					
							<b>4.180.840,93</b>	<b>4.180.840,93</b>

### INTERESES A LAS CESANTIAS

CESANTIAS							
AÑO	VALOR CESANTÍA	TASA DE INTERES	VALOR INTERESES	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	TOTAL INDEXADO	TOTAL A PAGAR
2009	921.251,00	12%	110.550,12	120,28	103,55	128.411,09	128.411,09
2010	965.129,42	12%	115.815,53	120,28	106,83	130.396,82	130.396,82
2011	1.013.440,92	12%	121.612,91	120,28	110,63	132.220,92	132.220,92
2012	1.124.479,42	12%	134.937,53	120,28	112,65	144.077,11	144.077,11
						<b>535.105,94</b>	<b>535.105,94</b>

Teniendo en cuenta, la liquidación de las prestaciones sociales debidamente actualizadas, los saldos finales arrojados por la liquidación de la sentencia son los siguientes.



CONCEPTO	PAGAR	SALUD PAT	PENSION PAT	SALUD EMPL	PENSION EMP
SALARIO	27.639.311,96	3.015.588,61	4.257.301,56	1.419.100,52	1.419.100,52
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	1.757.633,26	-	-	-	-
AUXILIO DE TRANSPORTE	368.329,28	-	-	-	-
PRIMA VACACIONES	1.451.580,31	-	-	-	-
PRIMA SERVICIOS	1.881.966,70	-	-	-	-
PRIMA DE NAVIDAD	3.550.833,91	-	-	-	-
CESANTÍAS	4.180.840,93	-	-	-	-
INTERESES A LAS CESANTÍAS	535.105,94	-	-	-	-
TOTALES	46.365.602,29	3.015.588,61	4.257.301,56	1.419.100,52	1.419.100,52

Sobre este punto, el despacho le hace saber al ejecutante las razones por las cuales no se libra mandamiento por las sumas indicadas en la demanda.

Es preciso indicar que las sumas relacionadas se liquidan hasta el 30 de mayo de 2012, porque en esa fecha se pensionó la señora CARRILLO AMPUDIA y por expresa prohibición legal no es dado percibir doble asignación del tesoro público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la C.P.

Además, para el momento en que se dictó la sentencia de segunda instancia, ya existía la jurisprudencia de la Corte Constitucional que prohibía la doble asignación, como quiera que afecta la sostenibilidad del sistema pensional.

En cuanto, al auxilio de transporte se liquida conforme a los decretos que regulan tal auxilio, por lo tanto, por encima de lo certificado está el principio de legalidad, pues ninguna autoridad territorial puede modificar los salarios y prestaciones que fija el gobierno nacional, por así establecerlo el artículo 150 del numeral 19 de la Constitución Política.

De igual manera, la prima de vacaciones corresponde a la mitad del salario.

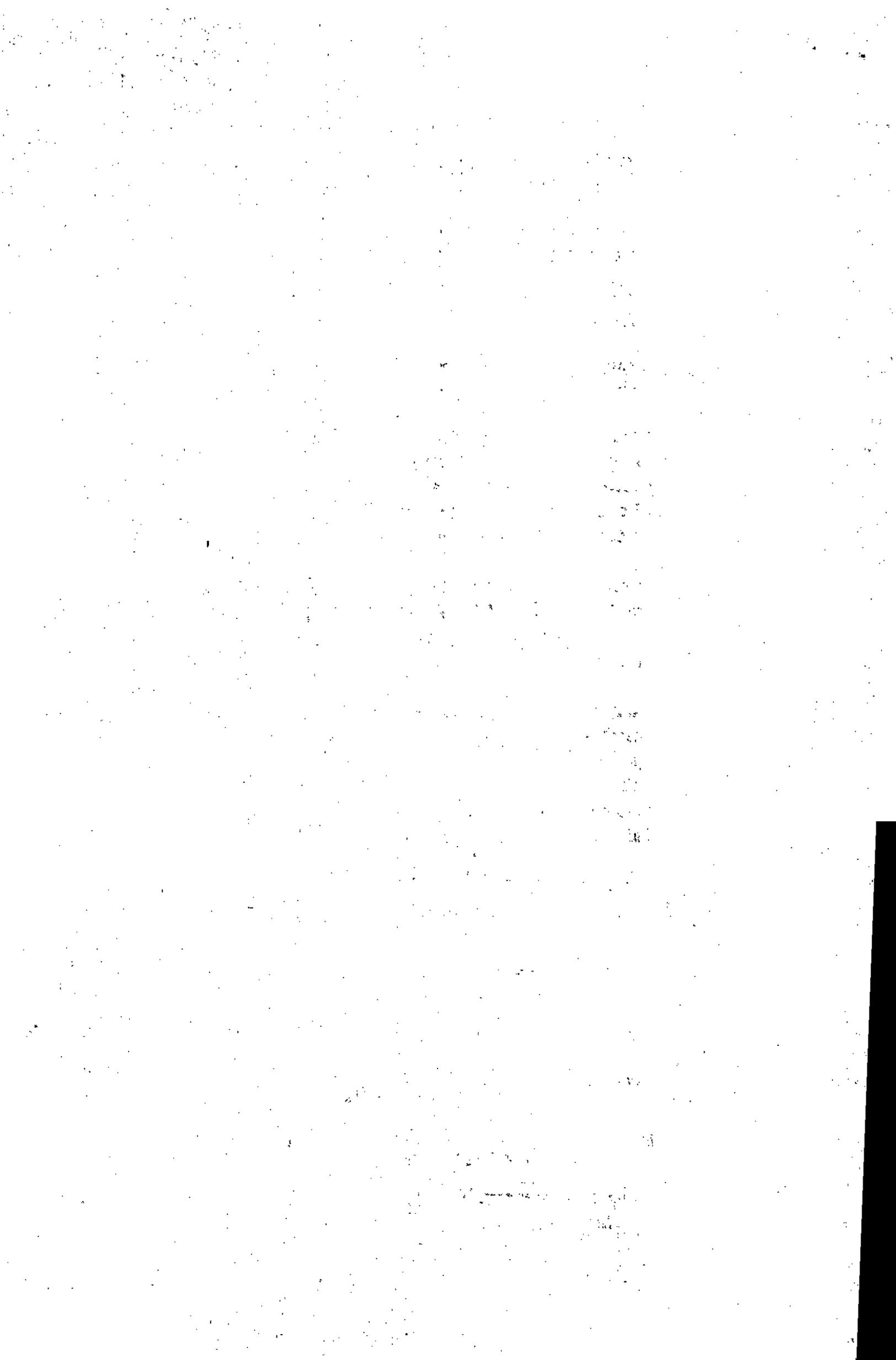
Por último, como quiera que la entidad ejecutada efectuó un abono por valor de \$43,539.037, dicho valor se descontara de los valores que se deben pagar al trabajador.

Bajo las anteriores precisiones, los montos por los cuales se debe librar mandamiento de pago son los siguientes:

CONCEPTO	VALOR A PAGAR	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
PAGAR AL TRABAJADOR	46.365.602,29	43.539.037,00	2.826.565,29
GIRO EPS CORRESPONDE TRABAJADOR	1.419.100,52	-	1.419.100,52
GIRO FONDO PENSIONES CORRESPONDE TRABAJADOR	1.419.100,52	-	1.419.100,52
GIRO EPS CORRESPONDE EMPLEADOR	3.015.588,61	-	3.015.588,61
GIRO FONDO PENSIONES CORRESPONDE EMPLEADOR	4.257.301,56	-	4.257.301,56
			12.937.656,50

En cuanto a las costas y agencias en derecho, en el momento oportuno se efectuará el pronunciamiento que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del circuito de Ibagué,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora ELVIRA CARRILLO AMPUDIA y en contra del HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR por las siguiente cantidad de dinero.

1. Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$12.937.656,50), por concepto de capital, según la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión el 19 de diciembre de 2013 y confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia de fecha 27 de octubre de 2014, dentro del proceso 73001-33-31-003-2009-00167-00 (00216-2014).
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, esto es desde el 25 de febrero de 2015 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar esta decisión al Representante Legal del HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR o a quien haga sus veces, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. La notificación se realizará en los términos previstos por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión al procurador delegado ante este despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

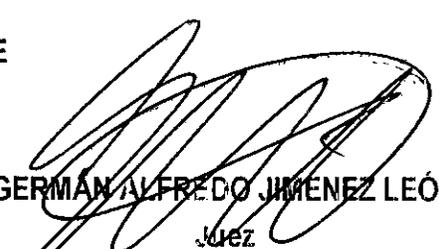
**CUARTO:** Ordenar a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), para gastos ordinarios del proceso, al tenor de lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicho monto deberá ser depositado en la cuenta de ahorros número 46601-0-23150-6 convenio 13816, que para tal efecto tiene este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad.

**SEXTO:** Téngase a la abogada ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

**SÉPTIMO:** Las costas y agencias en derecho, en el momento oportuno se efectuará el pronunciamiento que corresponda.

**OCTAVO:** Por secretaría practíquense las anotaciones en el programa Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>70</u> DE	
HOY <u>30/10/2018</u> SIENDO LAS 8.00 A.M.	
INHABILES:	
Secretaría	<i>DeWB</i>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
Ibagué, <u>30/10/2018</u>	
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica	
Secretaría,	

